

"Por la cual se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 908 de 02 de junio de 2023, expedido por el Presidente de la República de Colombia".

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0079 de 2023

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto No. 1083 de 2015 establece en el numeral 4, que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los empleados públicos.
- b) Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto en mención, consagra que *"el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."*
- c) Que el artículo 2.2.5.5.22 del Decreto en mención, determina que las comisiones pueden ser: de servicios, para adelantar estudios, desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa o para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.
- d) Que de conformidad al artículo 2.2.5.5.24 del Decreto No. 1083 de 2015, el acto administrativo que confiere la comisión señalará el objeto de la misma, indicando si procede el reconocimiento de viáticos, la duración, el Organismo o Entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar y número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto cuando la comisión demande erogaciones del tesoro.
- e) Que el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto referenciado, preceptúa que la comisión de servicios se puede conferir al interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación, que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado
- f) Que el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015, establece que el empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos. De igual manera, la norma citada preceptúa que tendrán derecho a gastos de transporte cuando estos se causen fuera del perímetro urbano. En el mismo sentido, plasma el artículo citado, que el valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, aclarando que cuando la totalidad de los gastos que genera la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o Entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, así como tampoco

habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad. Así mismo, establece la norma que si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o Entidad, se reconocerá únicamente la diferencia.

- g) Que mediante la Ley 4° de 1992, se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de aquellos sujetos señalados en los literales a), b), y c) del artículo 1° de la precitada ley.
- h) Que se hace necesario reglamentar y adoptar mecanismos para el control, entrega y legalización de los avances y/o reembolso que se otorgan a los servidores públicos, así como acatar las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento de viáticos.
- i) Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos en ejercicio de la función administrativa deben ser enviados en comisión de servicios, por lo cual se hace necesario adoptar en lo pertinente el Decreto Nacional No. 908 del 02 de junio de 2023 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la escala de viáticos para los empleados públicos de la Alcaldía de Bucaramanga, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, de conformidad al artículo 1° del Decreto nacional No. 908 del 02 de junio, expedido por el Presidente de la República de Colombia, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta	416.087
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta	561.304
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta	729.685
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta	882.626
De	18.085.359	En adelante		Hasta	1.039.425

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos de la Administración Central Municipal, quienes por razón de sus funciones deban cumplir comisiones de servicio fuera de su sede habitual de trabajo dentro o fuera del territorio nacional, para el reconocimiento de viáticos deberán ser acreditados mediante título que tenga el carácter de factura, que reúna los requisitos legales consagrados en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el Acto Administrativo que confiera la comisión de servicio, en el cual se señalará el objetivo de la misma, la duración, el organismo o Entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte cuando a ello haya lugar y el número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente de gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo correspondiente que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida toda comisión de carácter permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionar al empleado público manutención y alojamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado para un (1) día de viáticos.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago de viáticos se autorizará en forma proporcional según el caso en concreto, para aquellas situaciones en las que se otorgue comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros de organismos internacionales o de entidades privadas, cuando los gastos para

manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos, fueren sufragados total o parcialmente por el respectivo Gobierno, organismo o entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Los desplazamientos a Municipios del área metropolitana de Bucaramanga, no causaran viáticos.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y cancelar al servidor público los gastos de viaje derivados directamente del uso del medio de transporte que se utiliza para atender la comisión y cuando no se dispone de aquel, el valor de los pasajes del transporte al lugar de la comisión el cual será cancelado de acuerdo con las tarifas vigentes en el mercado para la fecha de su realización y se pagará con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0133 del 21 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente Acto Administrativo, a Secretaría de Hacienda, área de nómina, al área de posesiones y demás oficinas a que haya lugar

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a **30 JUN 2023**


GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ

Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 0079 de 2023

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Jenny Carolina Sánchez Ariza – CPS N° 015-2023.
Revisó Aspectos Jurídicos: Ana Milena Ardila Mantilla – CPS N°016-2023 *Ann*
Revisó Aspectos Técnicos Administrativos: Nayua Sabah Yassin Mora – Subsecretaria Administrativa TH
Revisó Aspectos Administrativos: Silvia Juliana Quintero Pimentel – Secretaria Administrativa
Revisó Aspectos Jurídicos: David Numa Rodríguez – CPS N° 031-2023 *DR*
Revisó Aspectos Jurídicos: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica *Edly*
Revisó Aspectos Jurídicos: Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico (E)
Revisó Aspectos Jurídicos: Silvia Juliana Pinzón Rodríguez – CPS N°061 -2023 *SP*